

to en fechas 1-1-83 a 22-33 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de junio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Moraga y Mendua, S.L. con domicilio en calle Beratúa 2, Logroño la sanción total de 25.000 pesetas por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Director General de
Trabajo y Seguridad Social
Accidental,
Fdo.: Manuel Martínez Berceo

785

ANUNCIO

967

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JOSE RAMON GONZALEZ FERNANDEZ, con último domicilio en la localidad de Logroño en calle Villamediana, 31, se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 21-3-83, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 23 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 16-9-82 a la empresa JOSE RAMON GONZALEZ FERNANDEZ, dedicada a la actividad de Hostelería, con domicilio en la calle Villamediana, 31, de Logroño.

RESULTANDO: Que en el Acta de Inspección se hace constar que girada visita de inspección al centro de trabajo de referencia y posterior comparecencia de la empresa en la Inspección de Trabajo, se ha comprobado que

la empresa ha causado alta en el régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con posterioridad al día de la visita, por lo que se infringe el artículo 2 del Decreto de 20-8-70 en relación con el artículo 2 de la O.M. de 24-9-70, calificándose la infracción como grave en grado mínimo, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 2692/70, de 12 de septiembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas DIEZ MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2. de la O.M. de 20-1-83 en relación con el artículo 76 del Decreto 20-8-70 y artículo 6. 2 del Decreto 2692/70, de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada empresa se fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección escrito de descargos en plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de este derecho, la empresa presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, en el que manifiesta que causó alta en Licencia Fiscal el día 3 de agosto de 1982; se refiere a la formalización de trámites correspondientes y firma del alta en autónomos al mismo tiempo y que las cuotas de dicho régimen Especial se ingresaran a partir del alta en Licencia Fiscal, aludiendo igualmente a gestión realizada ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, todo ello en la suplica que expone.

RESULTANDO: Que por el Servicio de Inspección se emite informe a la vista del escrito de descargos, en el sentido que obra en el marginado expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que la expedientada no aporta prueba alguna en apoyo de sus argumentaciones que, por consiguiente, no acreditan el cumplimiento de la obligación que le viene impuesta por el artículo 2 del Decreto de 20 de agosto de 1970, en relación con el mismo precepto de la Orden de 24-9-70, manteniéndose íntegra en su consecuencia la presunción de certeza atribuida a los hechos que el Inspector actuante declara probados como consecuencia de su actuación, tipificadores de la infracción denunciada, por la que procede imponer sanción en los mismos términos contenidos en la propuesta.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la empresa José Ramón González Fernández, con domicilio en calle Villamediana, 31, de Logroño, la sanción total de DIEZ MIL pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 21 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental

Manuel Martínez Berceo

963